

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO:**

### **TÍTULO PRIMERO. DE LA FACULTAD DE DERECHO**

#### **Artículo 1. La Facultad y sus funciones.**

1. La Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria es el centro encargado de la dirección, la organización, la gestión administrativa y la supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos en el ámbito del Derecho y de las disciplinas jurídico-sociales.

2. Son funciones de la Facultad de Derecho las que por ley corresponden a los centros universitarios y las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cantabria. En particular, las siguientes:

- a) La propuesta de implantación, modificación y supresión de los planes de estudios y titulaciones de su competencia y la emisión de informes sobre las iniciativas que promuevan, con el mismo objeto, otros órganos de la Universidad.
- b) La organización y el seguimiento de las enseñanzas que se impartan en la Facultad, velando por su regularidad y calidad. En particular, la aprobación del plan docente para cada curso académico, en el que se contendrán las asignaturas a impartir y sus programas, los criterios generales de evaluación, los profesores responsables de las mismas y los periodos de examen previstos.
- c) La determinación de las necesidades de profesorado, la propuesta razonada a los órganos competentes y la emisión de informes sobre las iniciativas que promuevan, al mismo efecto, otros órganos de la Universidad.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos responsables de la enseñanza de las asignaturas incluidas en los planes de estudios de las titulaciones que imparta la Facultad.
- e) La organización y gestión, en coordinación con los distintos Departamentos, de programas de postgrado.
- f) El fomento y realización de actividades complementarias de formación académica y de extensión universitaria.
- g) La expedición de certificaciones académicas y tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de los títulos académicos de su competencia.
- h) La organización y gestión de los servicios de apoyo a la actividad docente e investigadora de los Departamentos. En particular, la administración, conservación y mantenimiento ordinario y ordenación del uso de las instalaciones, equipamientos, servicios y demás medios adscritos a la Facultad.
- i) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- j) La elaboración de una memoria anual de actividades.
- k) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.
- l) La coordinación de los planes de estudios, en la medida de lo posible, con otros centros nacionales, europeos y extracomunitarios, sin perjuicio de las competencias generales de la Universidad de Cantabria.
- m) La cooperación con otros organismos e instituciones públicas en el desarrollo de actividades técnicas, de formación o selección de personal, de estudio y de extensión o divulgación propias de la ciencia jurídica, sin perjuicio de las competencias generales de la Universidad de Cantabria.

- n) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente o le confíe el Consejo de Gobierno.

### **Artículo 2. Órganos de gobierno.**

Son órganos de gobierno y representación de la Facultad de Derecho, la Junta de Facultad, el Decano y los Vicedecanos.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Artículo 3. Régimen y competencias.**

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Facultad de Derecho. Su composición y régimen de funcionamiento se rigen por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

2. Compete a la Junta de Facultad:

- a) La elaboración y modificación del reglamento de régimen interno de la Facultad.
- b) La elección del Decano y su remoción.
- c) El establecimiento de las líneas generales de organización, coordinación y actuación de la Facultad.
- d) La elaboración y la propuesta de implantación, modificación o supresión de titulaciones y planes de estudios gestionados o impartidos por la Facultad, así como la emisión de informes sobre las iniciativas que promuevan, con el mismo objeto, otros órganos de la Universidad.
- e) La planificación, coordinación, evaluación y seguimiento de la actividad académica y docente de la Facultad.
- f) La coordinación de las actividades de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad y, en particular, la resolución de conflictos suscitados entre ellos por la asignación docente de las asignaturas.
- g) La aprobación del plan docente de cada curso académico.
- h) La coordinación y organización de los exámenes propios de los diversos ciclos de estudios, así como el nombramiento de los tribunales que deban evaluarlos.
- i) La organización de todos los servicios de la Facultad.
- j) La planificación general del gasto, la aprobación de la distribución del presupuesto propuesta por el Decano y la aprobación de la rendición de cuentas que realizará el Decano al final de cada ejercicio.
- k) La aprobación de la memoria anual de actividades de la Facultad.
- l) Las funciones que no estén expresamente atribuidas al Decano.
- m) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos o la legislación vigente.

#### **Artículo 4. Composición.**

1. Son miembros de la Junta de Facultad:

- a) El Decano, que la preside.
- b) El Delegado de Facultad.
- c) El Administrador de la Facultad, que actuará como Secretario.
- d) Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que impartan docencia en la Facultad el día en que se convoquen las elecciones, incluidos los interinos, que serán miembros natos, que supondrán el 51 % del número total de miembros de la Junta.
- e) Los representantes de los demás profesores que impartan docencia en la Facultad, hasta alcanzar el 16 % del número total de miembros de la Junta.
- f) Los representantes de los alumnos, hasta alcanzar el 25 % del número total de miembros de la Junta.
- g) Los representantes del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad, hasta alcanzar el 8 % del total de miembros de la Junta.

2. El número de miembros de la Junta de Facultad se determinará, con ocasión de su renovación, que tendrá carácter anual, por la Junta Electoral de la Facultad. A este efecto se procederá del modo que sigue:

- a) El número total de miembros se fijará por referencia al de los que integren el apartado d) del número anterior, que representará el 51% del total. Si el resultado de dicha operación no fuere exacto el número total de miembros de la Junta se redondeará a la baja.
- b) Fijado el número total de miembros, se calculará el de los integrantes de los apartados e), f) y g) del número anterior, de acuerdo con el porcentaje que les corresponda. Si el resultado de dichas operaciones no fuere exacto se redondeará a la baja.
- c) A efectos de completar el número total de miembros de la Junta de Facultad, los miembros que no hayan podido adjudicarse inicialmente se asignarán a los sectores e), f) y g) atendiendo a la proximidad de su número de representantes, calculado con decimales, a la unidad superior.

3. La representación de profesorado, alumnos y personal de administración de servicios se renovará anualmente, mediante elecciones a tal efecto convocadas por el Decano, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los representantes del profesorado y del personal de administración y servicios en la Junta de Facultad se eligen mediante sufragio convocado al efecto por el Decano de la Facultad durante el primer trimestre lectivo. No obstante, cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al número de elegibles, éstos quedarán directamente elegidos sin necesidad de sufragio. Su mandato será de un año.
- b) Los representantes del alumnado se eligen mediante sufragio convocado al efecto por el Decano de la Facultad durante el primer trimestre del curso. Se elegirá al menos un representante por cada uno de los cursos de cada titulación, y cuando lo admita el número de representantes a elegir, por cada uno de los grupos del curso. Será elegido Delegado de Facultad el alumno más votado en elección convocada al efecto en colegio único. Si algún representante causara baja o renuncia antes del término de su mandato será sustituido por el candidato más votado que no hubiera obtenido la representación.

4. Los Directores de aquellos Departamentos que tengan responsabilidades docentes en las titulaciones propias de la Facultad sin ser miembros de la Junta podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la misma.

5. La pérdida de la condición de Decano no supondrá la pérdida de la de miembro de la Junta de Facultad.

#### **Artículo 5. Convocatoria.**

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo, durante el periodo lectivo y será convocada por el Decano que fijará el orden del día de la reunión teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2. Cuando la urgencia lo requiera, la Junta se reunirá con carácter extraordinario y será convocada por el Decano, a iniciativa propia o a solicitud de un quinto de los miembros de aquélla mediante escrito dirigido al Decano en el que deberá constar el asunto o asuntos que deban tratarse. En este último caso, la Junta debe ser convocada dentro de los diez días siguientes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de siete días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria, que se publicará en el tablón de anuncios de la Facultad, se notificará por escrito a cada uno de los miembros de la Junta y, además, les será comunicada por correo electrónico. La convocatoria incluirá, en todo caso, el orden del día, en el

que habrán de figurar con la suficiente pormenorización los asuntos objeto de deliberación e indicación del lugar y horarios en que estará a disposición de los miembros de la Junta la información o documentación relativa a dichos asuntos. Los anteriores requisitos no serán exigibles cuando hallándose reunidos todos sus miembros acuerden por unanimidad constituirse en Junta de Facultad.

4. La Junta será presidida por el Decano y, en su ausencia, por el Vicedecano o miembro que designe. Actuará como Secretario el Administrador de la Facultad o, en su ausencia, un administrativo de la Facultad designado por el Decano, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, salvo que sea miembro de la Junta.

#### **Artículo 6. Constitución.**

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad en primera convocatoria deberán estar presentes el Decano y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. A efectos de constitución y votación será válida la delegación otorgada en favor de alguno de los miembros presentes en la sesión, que deberá acreditarse debidamente ante el presidente de la Junta al comienzo de la reunión. Ningún miembro podrá asumir más de dos delegaciones.

#### **Artículo 7. Deliberaciones.**

1. Corresponde al Decano dirigir las deliberaciones de la Junta, velar por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurar el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, sancionará con la expulsión de la sesión a quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse la Junta. Sus decisiones al respecto serán definitivas e inapelables. Cuando la duración de la reunión se prolongue en exceso, puede limitar la frecuencia y tiempo de las intervenciones. Cuando las circunstancias lo aconsejen también puede suspender el desarrollo de la reunión, señalando el momento previsto para su reanudación.

2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Efectuada la votación sobre un asunto, éste no podrá volver a ser discutido ni objeto de una nueva votación en la misma sesión.

4. El Decano podrá invitar a la Junta a personas que no formen parte de la misma, que asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 8. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos ordinarios serán adoptados por mayoría de votos. No obstante, podrán adoptarse acuerdos por simple asentimiento cuando ninguno de los asistentes solicite su votación.

2. Los acuerdos relativos a la elaboración y modificación del Reglamento de Régimen Interno y a la elaboración y modificación de las propuestas relativas a Planes de Estudio se adoptarán por mayoría absoluta.

3. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite cualquier miembro de la Junta. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Decano.

4. Los acuerdos de la Junta de Facultad quedarán recogidos en el correspondiente Libro de Actas en el que también figurarán, como anexos, los documentos relativos a su deliberación o adopción.

5. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán notificados individualmente a los titulares de derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados por el contenido de aquellos.

#### **Artículo 9. Acta de las sesiones.**

1. De cada sesión de la Junta de Facultad se levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar que se incorpore al acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen o la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Al comienzo de cada sesión se dará lectura del Acta de la Junta anterior para su oportuna aprobación y se podrán formular si procediese las objeciones y observaciones que se estimen procedentes.

4. Corresponde al Secretario dar fe de los actos y acuerdos de la Junta, custodiar sus actas y mantenerlas a disposición de sus miembros, notificar los acuerdos adoptados, darles publicidad y extender certificación literal de lo contenido en el libro de actas a solicitud del interesado, todo ello con el visto bueno del Decano.

#### **Artículo 10. Comisiones.**

Para el ejercicio de sus funciones, la Junta de Facultad podrá nombrar las Comisiones que considere necesarias, las cuales podrán estar constituidas también por personas no pertenecientes a la Junta de Facultad.

### **CAPÍTULO II. DEL DECANATO DE LA FACULTAD**

#### **Artículo 11. Decano.**

1. El Decano es el órgano unipersonal de representación y gobierno de la Facultad. Será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Facultad entre profesores funcionarios doctores que presenten candidatura y que estén prestando servicios en la misma con dedicación a tiempo completo.

2. Son funciones del Decano:

- a) La representación de la Facultad.
- b) La dirección y gestión de la Facultad y la coordinación de sus actividades y servicios.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
- d) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos, determinar sus funciones y coordinar su actividad.
- e) Promover la elaboración de planes y actividades de la Facultad.
- f) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas, sin perjuicio de la competencia de los Directores de Departamento.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Facultad.
- h) Ejercer la dirección de las unidades administrativas de la Facultad.
- i) Nombrar las comisiones que considere oportunas en el ámbito de su competencia.
- j) Convocar elecciones para la elección de Decano.
- k) Las que le atribuyan los Estatutos o la legislación vigente o las que expresamente le delegue la Junta de Facultad.

3. La duración del mandato del Decano será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

4. El Decano será elegido por los miembros de la Junta de Facultad, mediante sufragio convocado al efecto por él mismo o quien provisionalmente ejerza sus funciones. Será elegido Decano el candidato que obtenga mayoría de votos. Si hubiera más de dos candidatos, será elegido Decano el que obtenga mayoría absoluta de votos en primera votación. Si no se alcanzara esta mayoría en primera votación, la Junta Electoral fijará nuevo día y hora para proceder a una segunda votación que tendrá lugar entre los dos candidatos que resultaron más votados entre el tercer y el séptimo día siguientes a la primera votación. En esta segunda votación será elegido Decano el candidato más votado, dirimiéndose el empate por sorteo.

5. El Decano podrá ser removido por la Junta de Facultad mediante la aprobación de una moción de censura. Ésta deberá ser presentada por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad, y aprobada por mayoría absoluta, en reunión extraordinaria convocada con ese único objeto y que tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación. Aprobada la moción, el Vicedecano de mayor rango y antigüedad actuará como Decano en funciones, dando inmediato traslado del acuerdo al Rector y a la Junta Electoral de la Facultad, la cual convocará elecciones a Decano en el plazo de tres días. Quienes suscriban la moción de censura presentada no podrán presentar otra durante el año siguiente.

#### **Artículo 12. Vicedecanos.**

1. Los Vicedecanos son órganos unipersonales que actuarán por delegación del Decano o en representación o sustitución de él. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores que presten servicio en la Facultad con dedicación a tiempo completo.

2. Corresponde a los Vicedecanos ejercer las funciones que les delegue el Decano, así como gestionar los asuntos o realizar las tareas de confianza o asesoramiento que el mismo les encomiende.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda según el orden previamente establecido por aquél.

4. Los Vicedecanos cesarán en sus cargos a petición propia o por decisión del Decano y, en todo caso, al concluir éste su mandato.

#### **Artículo 13. Secretaría de la Facultad.**

1. La Secretaría de la Facultad de Derecho es la unidad administrativa, funcionalmente dependiente del Decano, que, bajo la dirección y responsabilidad de su Administrador, prepara y apoya la actividad de los órganos de la Facultad, lleva su registro, custodia su documentación, ejecuta materialmente sus acuerdos y se encarga de la gestión académica y contable de la Facultad y de la atención al público en general.

2. El Administrador auxiliará al Decano y a los Vicedecanos en el desempeño de sus cargos, organizará el trabajo de la Secretaría y dirigirá la actividad de todo el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad. El Decano podrá delegar en él el ejercicio de funciones que no sean académicas ni de representación.

3. El puesto de Administrador constará de forma singularizada en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad y será cubierto por concurso entre el personal que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

4. Corresponde a la Secretaría la organización y la prestación de los servicios que la Facultad disponga para el mejor cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO III. DE LA JUNTA ELECTORAL**

#### **Artículo 14. Composición.**

1. La Junta Electoral de la Facultad de Derecho es el órgano permanente que garantiza la transparencia y objetividad de los procesos electorales y el principio de igualdad. Estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Dos profesores, de los que uno será miembro de los cuerpos docentes universitarios, elegidos por sorteo entre quienes impartan docencia en la Facultad. No podrán ser miembros de la Junta Electoral quienes ostenten cargos académicos en la Universidad, se presenten como candidatos a estos cargos o formen parte de su candidatura.
- b) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sorteo entre quienes presten servicio en la Facultad, que actuará como Secretario.

2. La condición de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable. La concurrencia de causa suficiente para no continuar será apreciada por la propia Junta mediante mayoría de sus miembros. En el supuesto de que se produzcan vacantes durante su mandato se procederá, por la Junta de Facultad, a sortear nuevamente los miembros que correspondan entre el colectivo afectado.

3. Presidirá la Junta Electoral el profesor de mayor rango académico y antigüedad. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Actuará como Secretario el representante del personal de administración y servicios.

4. El mandato de la Junta Electoral coincide con el del Decano, renovándose en su totalidad en la primera Junta de Facultad posterior a la elección del Decano. Serán excluidos del sorteo los miembros de la Junta Electoral que finaliza su mandato.

#### **Artículo 15. Funciones.**

1. Corresponde a la Junta Electoral, sin perjuicio de lo regulado en el Reglamento de Elecciones de Alumnos:

- a) Establecer el calendario electoral de cada convocatoria
- b) Publicar el censo de electores y el número de representantes que corresponde elegir en cada colectivo.
- c) Proclamar las candidaturas o la relación de elegibles.
- d) Designar los integrantes de las mesas electorales y poner a su disposición la documentación necesaria.
- e) Proclamar a los candidatos electos, una vez escrutados los votos por las mesas y levantadas por estas las correspondientes actas.
- f) Resolver las impugnaciones y cuestiones que se susciten en los procesos electorales.
- g) Regular las cuestiones relativas al voto por correo, que será admisible sólo cuando se reciba antes de comenzar la votación y quede acreditada la identidad del votante. Solicitado el voto por correo, el derecho de sufragio sólo podrá ejercerse por este medio.
- h) Velar por la regularidad y transparencia del proceso electoral.
- i) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento para los participantes en los procesos electorales.
- j) Aprobar los modelos de papeletas y actas que se emplean en los procesos electorales.
- k) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le otorguen los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

2. Los actos de la Junta Electoral de la Facultad serán recurribles ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 16. Procedimiento electoral.**

1. En los tres días siguientes a la convocatoria de elecciones, la Junta Electoral elaborará y publicará el calendario para su celebración que tendrá lugar en plazo no superior a treinta días. El proceso electoral dará comienzo con la exposición pública del censo electoral provisional durante tres días, plazo en el que podrán realizarse ante la Junta las reclamaciones a que hubiere lugar por

indebida inclusión o exclusión de electores. La Junta Electoral resolverá estas reclamaciones con ocasión de la aprobación y publicación del censo definitivo. Contra éste podrá interponerse recurso en plazo de tres días ante la propia Junta Electoral, entendiéndose desestimado si en igual plazo no fuera notificada su resolución.

2. Posteriormente y en el plazo al efecto señalado por la Junta Electoral, que en ningún caso será inferior a cinco días, se podrán presentar las candidaturas correspondientes ante la Junta Electoral que, agotado el referido plazo, publicará la lista provisional de candidatos. Dentro de los tres días siguientes podrán realizarse ante la Junta las reclamaciones a que hubiere lugar sobre la referida lista, que se resolverán con ocasión de la aprobación y publicación de la lista definitiva de candidatos. Contra ésta podrá interponerse recurso en plazo de tres días ante la propia Junta Electoral, entendiéndose desestimado si en igual plazo no fuera notificada su resolución.

3. La Junta Electoral dispondrá el plazo, no inferior a siete días, para la pública exposición y divulgación del programa de los candidatos y determinará la forma, lugar, día y horario de las votaciones que corresponda realizar, que tendrán lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión del plazo antes mencionado. Las votaciones se efectuarán ante la mesa o mesas electorales establecidas al efecto, cuyos miembros, con sus respectivos suplentes, habrán sido designados mediante sorteo por la Junta Electoral con al menos cinco días de antelación.

4. Concluida la votación, la mesa electoral escrutará los votos emitidos, levantará el acta correspondiente y hará público el resultado provisional de la elección. Dentro de los tres días siguientes se podrán realizar ante la Junta Electoral las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en plazo de tres días. Vencido el plazo de presentación de reclamaciones o el de resolución de éstas, si las hubiera, se publicará el resultado definitivo de las elecciones y se proclamará a los candidatos elegidos. Contra esta proclamación podrá interponerse recurso ante la propia Junta Electoral en plazo de tres días, entendiéndose desestimado si en igual plazo no fuera notificada su resolución.

5. Las solicitudes o reclamaciones dirigidas a las mesas electorales podrán presentarse oralmente o por escrito, dejándose constancia de ellas en el acta de la votación. Las dirigidas a la Junta Electoral se presentarán por escrito en la Secretaría de la Facultad, dándose inmediato traslado de ellas al referido órgano. Las resoluciones resolutorias de los recursos interpuestos contra los actos definitivos de la Junta Electoral son recurribles en alzada.

6. Los representantes elegidos adquirirán la condición de miembros de la Junta de Facultad en la primera reunión siguiente a las elecciones, momento hasta el que continuarán en sus funciones los anteriores representantes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En las elecciones de los órganos de la Facultad se aplicará, con carácter supletorio, Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Junta de Facultad, en la primera sesión ordinaria siguiente a la aprobación definitiva del presente Reglamento, realizará el sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral que se constituirá dentro de los siete días siguientes. En el segundo trimestre del curso 2004-2005, y en la fecha que determine la Junta Electoral, se celebrarán elecciones para la designación de los representantes que habrán de constituir la Junta de Facultad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y, una vez constituida ésta, para la designación del Decano.